

ACUERDO POR EL QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2015 Y A LA RECTIFICACIÓN DE LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015

Expediente BIOS/DE/001/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de octubre de 2015

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburos y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 30 de julio de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la anotación de Certificados provisionales a cuenta de biocarburos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2015. Con posterioridad se han ido recibiendo nuevas solicitudes que rectifican o actualizan las solicitudes ya aprobadas, por lo que procede en este momento aprobar estas rectificaciones o nuevas solicitudes correspondientes a dichos meses.

Asimismo, procede ahora aprobar la anotación de Certificados provisionales a cuenta de los meses de marzo y abril de 2015, en base a las solicitudes recibidas hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy se encuentran vigentes la Circular 1/2013, de 9 de mayo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y la Circular 5/2012, de 12 de julio, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.

En base a lo establecido en los apartados octavo.1 y decimosexto de la mencionada Circular 1/2013, los sujetos obligados deben presentar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la

aplicación SICBIOS, una solicitud de expedición de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a sus ventas o consumos de dicho mes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado decimotercero.1 de esta Circular 1/2013, deberán remitir, en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, y con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que traiga causa dicha modificación.

Por su parte, los sujetos de verificación han de reportar con igual periodicidad la información y documentación definida en el apartado duodécimo de la Circular 1/2013, referente a las cantidades producidas de biocarburantes y a los volúmenes de biocarburantes puestos a mercado desde sus instalaciones de almacenamiento o producción.

A partir del mes de mayo de 2014, en virtud de la Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la lista definitiva de las plantas o unidades de producción de biodiésel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes (en adelante, Resolución de 24 de enero de 2014), únicamente el biodiésel producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada podrá ser objeto de certificación.

En consecuencia, con el objeto de garantizar la trazabilidad del biodiésel desde su origen hasta su puesta a mercado, deben remitir también información y/o documentación a la Entidad de Certificación dos sujetos de verificación, los agentes intermediarios, que han de reportar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, la información definida en el apartado duodécimo.6 de la Circular 1/2013, y los titulares de instalaciones de producción ubicadas fuera de territorio español con cantidad asignada (en adelante, productor extranjero), los cuales han de reportar, con igual periodicidad, la información y documentación definida en el apartado duodécimo.7b de la Circular 1/2013.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en base a la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, la CNMC, en virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la Circular 1/2013, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y el posterior otorgamiento de las certificaciones definitivas.

Por último, en cuanto a los objetivos exigibles durante el ejercicio 2015, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de

biocarburantes que permitan el cumplimiento de los objetivos obligatorios mínimos establecidos para dicho ejercicio en el artículo 41 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, esto es, el 4,1% de objetivo global, el 4,1% de biocarburantes en diésel y el 3,9% de biocarburantes en gasolina, todos ellos en contenido energético.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

En relación a la anotación a cuenta de Certificados provisionales correspondientes al mes de marzo, se han recibido a través de SICBIOS un total de 145 envíos de información y documentación, de los cuales 99 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 57 sujetos obligados y los 46 restantes corresponden a información y documentación remitida por parte de 29 sujetos de verificación (entre los cuales han remitido información 6 agentes intermediarios y 8 productores extranjeros).

Para el mes de abril se han recibido 128 envíos, 91 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 58 sujetos obligados y 37 por parte de 28 sujetos de verificación (entre los cuales han remitido información 5 agentes intermediarios y 8 productores extranjeros).

Estas cifras incluyen los envíos correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes y envíos remitidos por los sujetos obligados y de verificación.

Para la detección de estas incidencias, se han hecho seis cruces de información correspondiente al mes de marzo, habiéndose detectado 200 incidencias en la información de volúmenes de ventas respecto a las salidas desde instalaciones de almacenamiento o producción, 128 en la información sobre compraventas entre sujetos y 32 en la información sobre compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento. En el mes de abril, se han realizado siete cruces de información, con 209 incidencias en la información de volúmenes vendidos respecto a las salidas de las instalaciones de producción o almacenamiento, 172 en la información sobre compraventas y 47 en la de compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento.

Por otro lado, en estos meses se ha procedido a analizar y validar la documentación acreditativa presentada por los distintos sujetos en relación a la importación y producción de biocarburantes, así como la relativa a los contratos que suscriben los titulares de instalaciones de producción con cantidad de biodiésel asignada con las empresas compradoras.

Las incidencias relativas a toda esta documentación (falta de remisión de la documentación preceptiva, envío de documentación errónea o inconsistencias entre la información y la documentación reportadas) han ascendido a 10 en el

mes de marzo y 6 en el mes de abril.

TERCERO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA RECTIFICACION DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

En relación a la actualización de la anotación de Certificados provisionales correspondientes al mes de enero, se han recibido a través de SICBIOS un total de 68 solicitudes de subsanación de la información reportada inicialmente, de las cuales 53 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 26 sujetos obligados y las 15 restantes corresponden a información y documentación remitida por parte de 9 sujetos de verificación.

En lo que respecta al mes de febrero, se han recibido un total de 70 solicitudes de subsanación de la información reportada inicialmente, de las cuales 54 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 20 sujetos obligados y las 16 restantes corresponden a información y documentación remitida por parte de 8 sujetos de verificación.

Respecto a todas estas solicitudes, se ha procedido a analizar y comparar la información y documentación presentada con respecto a las solicitudes anteriores que efectuaron cada uno de los sujetos obligados y de verificación, realizando los correspondientes cruces de información y comunicándose las posibles incidencias.

Sin embargo, de estas solicitudes, sólo son tramitadas para su aprobación por la Sala de Supervisión Regulatoria aquellas que suponen una variación en el número de Certificados provisionales o una subsanación de las incidencias detectadas en envíos anteriores, así como aquellas nuevas solicitudes que hayan sido formalizadas tras la tramitación del correspondiente mes para su aprobación por la Sala. En la siguiente tabla se recogen el número total de estas solicitudes que se tramitan en la actualidad para cada mes.

Tabla 5.1: Número de solicitudes a tramitar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	Nuevas solicitudes	Subsanación de solicitudes
Enero 2014	5	12
Febrero 2014	4	7
Total	9	19

CUARTO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES

Como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente a los meses de enero a abril, el número de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (CBG) a anotar en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación debe denegarse, es el siguiente:

Tabla 5.1: Número de Certificados provisionales ya anotados, a anotar y denegar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	CBD			CBG		
	Ya anotados	A anotar	A denegar	Ya anotados	A anotar	A denegar
Enero 2015	46.971	2.692	8	15.767	1.481	0
Febrero 2015	34.757	273	7	13.040	183	0
Marzo 2015	-	44.513	6.510	-	13.384	1.173
Abril 2015	-	65.815	10.372	-	14.958	693
TOTAL	81.728	113.293	16.897	28.807	30.006	1.866

Por tanto, se efectúa la anotación de 44.513 Certificados de biocarburantes en diésel (CBD) en el mes de marzo y de 65.815 CBD en el mes de abril. Por su parte, el número de Certificados de biocarburantes en gasolina (CBG) cuya anotación se aprueba en ambos meses asciende a 13.384 y 14.958 respectivamente.

La anotación de estos Certificados a cuenta permite alcanzar un grado de cumplimiento provisional en el objetivo obligatorio de biocarburantes en diésel del 2,5% en marzo y del 3,7% en el mes de abril (vs el objetivo mínimo exigible del 4,1%). En cuanto al objetivo de biocarburantes en gasolina, el grado de cumplimiento provisional es del 3,7% y del 4,1% respectivamente (vs 3,9% de objetivo mínimo). Finalmente, el número de CBD y CBG anotados permitirían alcanzar un grado de cumplimiento provisional del objetivo global del 2,7% en marzo y de 3,8% en abril (vs 4,1% de objetivo mínimo obligatorio).

Del mismo modo, han de anotarse 2.692 CBD y 1.481 CBG en el mes de enero, así como 273 CBD y 183 CBG en el mes de febrero. La anotación de estos Certificados a cuenta permite alcanzar un grado de cumplimiento provisional en

el objetivo obligatorio de biocarburantes en diésel del 2,9% en enero y del 2,1% en el mes de febrero. En cuanto al objetivo de biocarburantes en gasolina, el grado de cumplimiento provisional es del 4,9% y del 4,2% respectivamente. Por último, el número de CBD y CBG anotados permitirían alcanzar un grado de cumplimiento provisional del objetivo global del 3,3% en enero y de 2,5% en febrero.

A continuación se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de gasolinas y gasóleos de automoción comercializados en los meses de enero a abril de 2015, así como el acumulado del ejercicio, comparándolo con los respectivos objetivos mínimos obligatorios vigentes en el ejercicio 2015:

Gráfico 5.1: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes en diésel.
Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

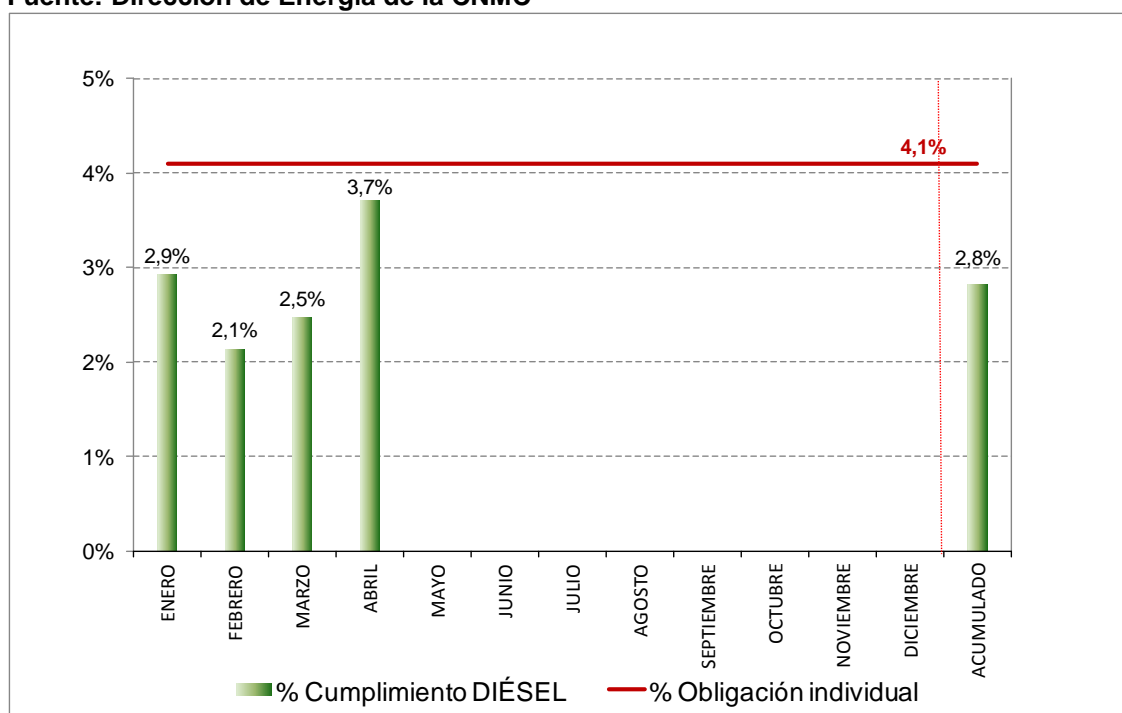


Gráfico 5.2: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes en gasolina.
Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

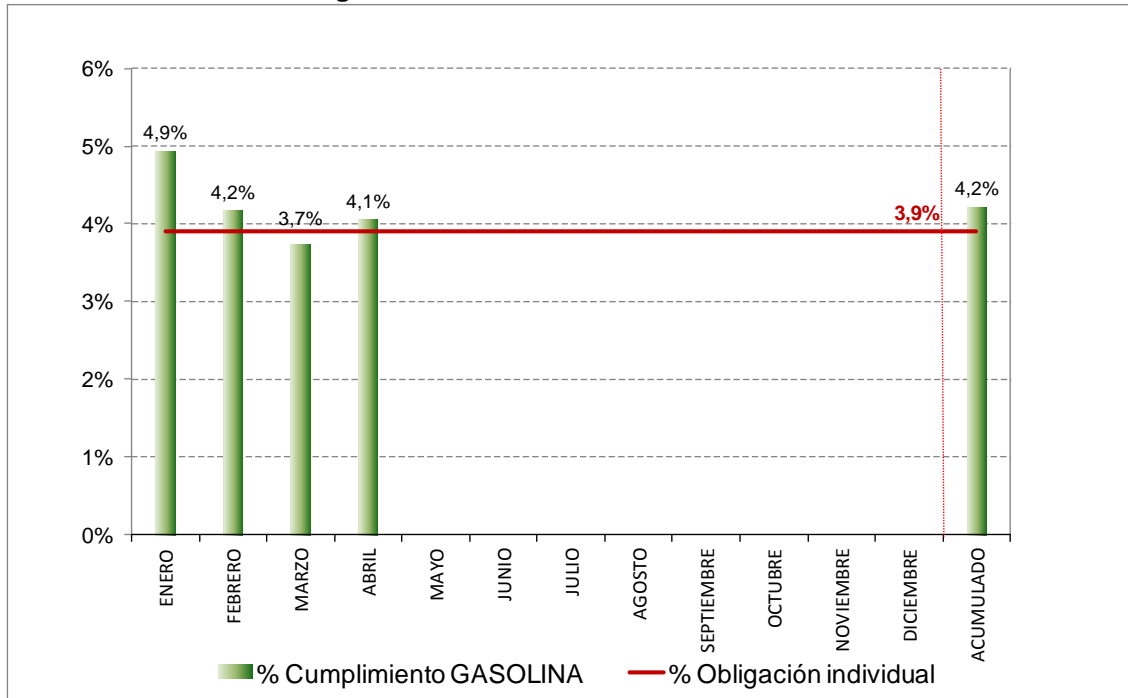
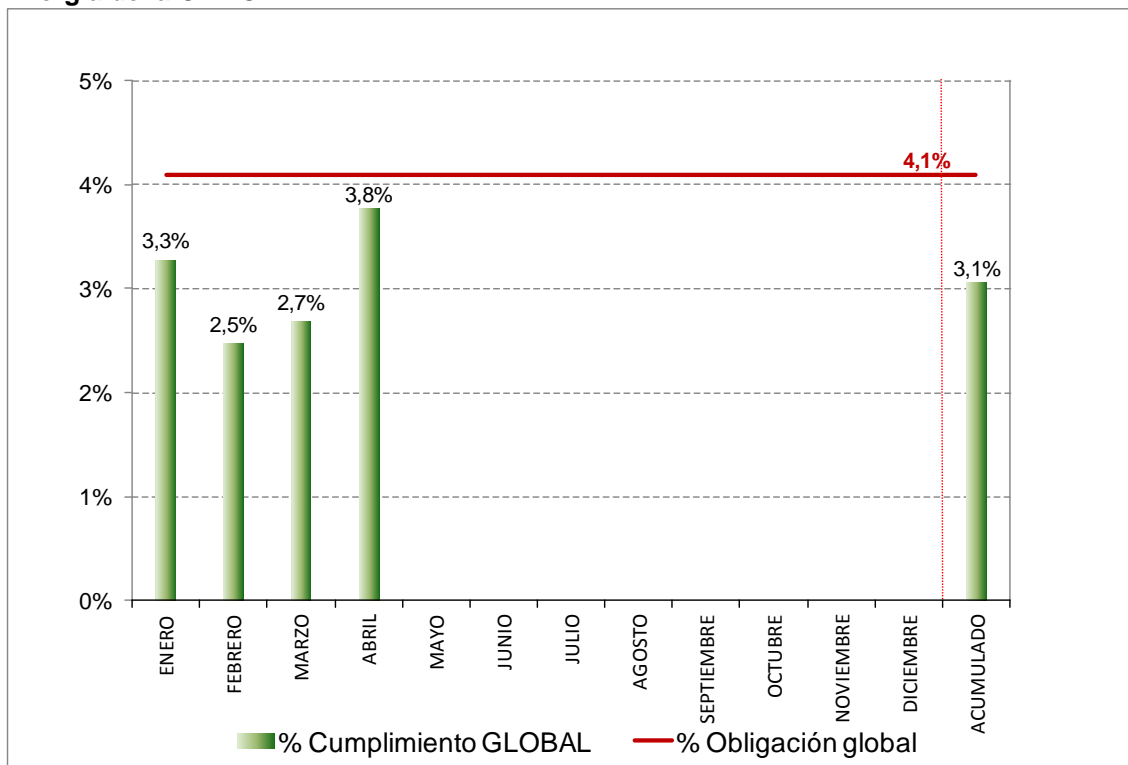


Gráfico 5.3: Grado de cumplimiento provisional del objetivo global. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC



De los gráficos anteriores se desprende que:

- 1) En los cuatro primeros meses del año no se han alcanzado ni el objetivo individual en diésel ni el objetivo global. Sin embargo, sí se ha alcanzado el objetivo individual de gasolina en estos meses salvo en marzo.
- 2) En consecuencia, respecto al cumplimiento acumulado del ejercicio 2015, el número de Certificados provisionales anotados en cuenta no permite alcanzar ni el objetivo individual en diésel ni el global (por 1,3 puntos porcentuales respecto al objetivo individual en diésel y por 1 punto porcentual respecto al objetivo global). Por el contrario, el objetivo individual de gasolina supera los 0,3 puntos porcentuales.

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, procede realizar la anotación de los Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes tanto en diésel como en gasolina para cada sujeto obligado correspondiente a los meses de marzo y abril de 2015, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a este Informe como Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente (**CONFIDENCIALES**). Asimismo, procede la rectificación de la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2015, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a este Informe como Anexo 3 y Anexo 4, respectivamente (**CONFIDENCIALES**).

En dichas tablas se incluye expresamente el número de Certificados cuya anotación se deniega, igualmente por sujeto obligado, y la causa de denegación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

UNICO.- Proceder a la anotación y denegación de los Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes, tanto en diésel, como en gasolina, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2015 en los términos detallados en los Anexos 1 y 2, así como a la rectificación de la anotación de Certificados provisionales de biocarburantes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2015, en los términos detallados en los Anexos 3 y 4.